



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16644

JUEVES 2 DE JUNIO DE 2022

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE  
LA REPUBLICA

**Ley N° 31488.-** Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar **1**

#### PODER EJECUTIVO

PRODUCE

**R.M. N° 00188-2022-PRODUCE.-** Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación Merluza XXXIV **2**

**R.M. N° 00189-2022-PRODUCE.-** Modifican la Resolución Ministerial N° 00462-2021-PRODUCE, Establecen los límites de captura de los recursos Jurel y Caballa para el periodo 2022 **4**

**R.M. N° 00190-2022-PRODUCE.-** Establecen el Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) del recurso anchoveta para el año 2022 en ciento cincuenta mil (150 000) toneladas, correspondiente a todo el litoral **6**

**R.M. N° 00191-2022-PRODUCE.-** Aprueban el "Protocolo para la realización de actividades vinculadas a la cadena productiva de la pesca industrial, incluyendo a las embarcaciones pesqueras industriales de madera, en el marco de la COVID-19" **9**

TRABAJO Y  
PROMOCION  
DEL EMPLEO

**R.M. N° 153-2022-TR.-** Autorizan viajes de Asesor II del Despacho Ministerial y del Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **10**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE  
FORMALIZACIÓN DE  
LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° D000092-2022-COFOPRI/DE.-** Designan Asesora I de la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **11**

#### PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31488

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

**Artículo único.** Modificación de los artículos 61, numeral 14; 71; y 78, numeral 1; e incorporación del

**numeral 15 al artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar**

Modifícanse los artículos 61, numeral 14; 71; y 78, numeral 1; e incorpórase el numeral 15 al artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:

**"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados**  
El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

[...]

14. Capacitación técnica con el fin de propiciar la incorporación en el rubro de transporte terrestre y acuático de los licenciados, a través de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

15. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes".

**“Artículo 71.- De la prórroga del llamamiento**

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante decreto supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios y extraordinarios, por razones de seguridad y defensa nacional”.

**“Artículo 78.- De las sanciones**

Los que incurrir en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77 están sujetos a las siguientes sanciones:

1. Los que incurrir en las causales señaladas en los numerales 1), 2) y 3) serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. Si el personal que se encuentra omiso a la inscripción militar culmina el Servicio Militar Acuartelado, será exonerado del pago de la presente multa.

[...]”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la vigencia de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2073928-1

**PODER EJECUTIVO****PRODUCE****Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación Merluza XXXIV****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00188-2022-PRODUCE**

Lima, 1 junio de 2022

VISTOS: El Oficio N° 442-2022-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 00000228-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000589-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley General de Pesca disponen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 del citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero, señalan que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones de la merluza y su fauna acompañante, bajo un enfoque eco sistémico, poniendo énfasis en el efecto que tienen sobre dichos recursos, la pesca y la variabilidad ambiental a distinta escala espacial y temporal; y que la investigación de este recurso y su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, puede ser efectuada sólo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción de merluza. La investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos, metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción, y durante la ejecución de pescas exploratorias y/o experimentales deben participar representantes del IMARPE o de otra entidad nacional designada, respectivamente;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza establece, entre otros, que la merluza es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad. Para tal fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°